



Memoria Justificativa

Proyecto de Decreto “Por el cual se establecen disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y se derogan los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100 de 2008, los artículos 170 a 183, el numeral 3 del artículo 470-1 y el artículo 501-3 del Decreto 2685 de 1999.”

I. Antecedentes

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1289 de 2015 mediante el cual se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecida en el Decreto 210 de 2003. En virtud de la referida norma, fueron asignadas a esta entidad entre otras, las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, creados por la Ley para fortalecer y promover las exportaciones a través de la exención o devolución de los derechos de importación de materias primas, insumos, servicios, maquinaria, equipo, repuestos y tecnología destinados a la producción de bienes, tecnología y servicios que sean exportados.

Las funciones reasignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el tema son particularmente las de autorizar los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, realizar su seguimiento, verificar y certificar el cumplimiento de los compromisos de exportación, imponer medidas cautelares, sanciones, dejar sin efecto, cancelar las autorizaciones, autorizar las demás modificaciones, proponer criterios para el manejo y evaluación de las solicitudes y modificaciones de los programas, así como perfiles de riesgo para el control del cumplimiento de las obligaciones a los beneficiarios de dicho instrumento de promoción de las exportaciones. Las mencionadas funciones fueron ejercidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hasta el 17 de diciembre de 2015.

Posteriormente fue expedido el Decreto 390 de 2016, mediante el cual se estableció la nueva regulación aduanera. Esta norma no desarrolló lo relativo a los Sistemas Especiales de Importación – Exportación en su calidad de instrumento de promoción de las exportaciones, razón por la cual el numeral 2 del artículo 675 del referido Decreto señaló que mientras era expedida una nueva regulación sobre el instrumento, continuarían vigentes las normas del Decreto 2685 de 1999 enumeradas.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION



GD-FM-009.v12



Adicionalmente, los Decretos que actualmente regulan la materia resultan insuficientes pues se trata de normas expedidas que prevén procedimientos manuales y requisitos que no potencian el instrumento.

Así las cosas y habida cuenta de los cambios acaecidos respecto de las competencias sobre los Sistemas Especiales de Importación – Exportación y de la necesidad de modernizar y fortalecer este importante instrumento de promoción de las exportaciones, se proyecta expedir una regulación que desarrolle todos los aspectos necesarios para su debida aplicación.

II. Razones de oportunidad y conveniencia para la expedición de la norma.

El proyecto de Decreto que se somete a consideración, establecerá las reglas y regulará todas las actuaciones que deban adelantar los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de manera que aquellos cuenten con las directrices legales claras para su manejo y desarrollo.

El señalado instrumento normativo facilitará además a los usuarios el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, al tiempo que permitirá a la entidad ejercer un mayor control sobre las operaciones, todo lo cual contribuirá de manera importante a fortalecer el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la industria nacional y el sector exportador colombiano.

III. Ámbito de aplicación y sujetos a quién va dirigida.

El ámbito de aplicación del Decreto serán las importaciones, transformación y exportación de bienes y servicios a cargo de los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación y va dirigido a tales usuarios, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de entidad competente respecto de la administración y control de los programas; así como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN respecto de las competencias que deba ejercer en materia aduanera, tributaria y fiscal en las operaciones de comercio exterior desarrolladas por los usuarios.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION



GD-FM-009.v12



IV. Viabilidad jurídica.

El proyecto de Decreto invoca como fundamento legal el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Nacional que faculta al Presidente de la República para regular el comercio exterior.

Así mismo, el proyecto se fundamenta en las disposiciones del Decreto - Ley 444 de 1967, el Decreto Ley 631 de 1985 y la Ley 7 de 1991, que facultan al Gobierno Nacional para establecer Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

V. Impacto económico.

No Aplica.

VI. Impacto sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural de la nación.

No Aplica